

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2013****ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

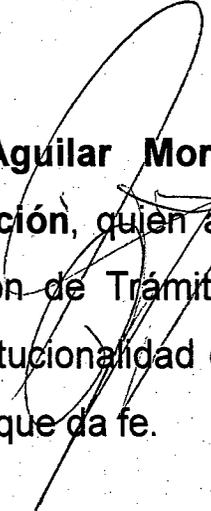
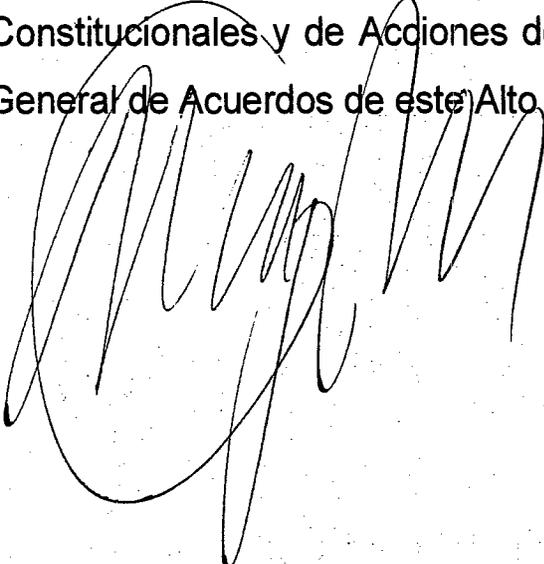
Esto, porque la sentencia de nueve de marzo del año en curso dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó declarar parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, en tanto que sobreseyó respecto de los actos impugnados consistentes en "la actual e inminente orden que puede emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección de Enlace y Administración de Participaciones y Convenios, por vía de la Dirección General de Participaciones y Aportaciones Federales, materializado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y signado por su Director General Adjunto (sic), que de manera infundada y sin derecho alguno, solicite se cubra el importe de supuestos adeudos del Municipio de Tuxpan con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos, que puedan derivarse de dicha orden."; y reconoció la validez del "oficio 310703679200/O.C./1597/2013, de siete de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el Delegado Regional de Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social da a conocer al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz que el Instituto procederá a cobrar un adeudo de \$86,917,989.01 (ochenta y seis millones novecientos diecisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.).".

En relación con lo anterior, en virtud de que la ejecutoria en comento, así como el voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a dicha sentencia fueron hechos del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el dos de septiembre de este año, consultables en

el Libro 34, Tomo I correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciséis, a partir de la página quinientas sesenta y dos, con números de registro 26628 y 42237, respectivamente, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB 23

¹Constancias de notificación que obran a fojas de la 336 a la 341 del cuaderno principal del expediente.

²**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

³**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.